

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210020200
AUTO # 2308

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

HÁGASELE saber a la gestora judicial de la parte actora que revisada nuevamente la documentación relativa a la notificación por aviso del demandado, PABLO JAVIER MARTINEZ GONZALEZ, se itera que se observa irregularidad en la diligencia efectuada, toda vez que la misma no cumple los requisitos del art. 291 del C.G.P. que señala:

*“...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que **comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes** a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”* La negrilla y la subraya son del despacho.

Por su parte, en la notificación remitida al demandado se indicó “...Se le informa que a partir de la fecha de recibo usted tiene el término de **VEINTE (20) días**, para que comparezca y ejerza su derecho de defensa...”.

Contrastado lo anterior, no puede tenerse como legalmente cumplido el envío del comunicado para la notificación por aviso, por lo cual le corresponde a la parte actora, proceder en debida forma a adelantar dichas diligencias, y por ende, no será aceptada.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ